



IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE  
NATURALEZA URBANA

Liquidaciones: 0.000.000; 0.000.000; 0.000.000 y 0.000.000

Nº Registro de entrada: 000.000; 000.000; 000.000 y 000.000 de 2013

Nº Reclamación económico-administrativa: 000 a 000/2013

En Málaga, a 00 de ..... de 2014

En las reclamaciones económico-administrativas promovidas por D. ....  
....., en representación de ..... **S.A.**, con C.I.F.  
núm. 00000000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en ... .., 00, C.P.  
00000 de Madrid, interpuestas contra la notificación de resolución expresa por  
la que se desestima recurso de reposición formulado frente a las liquidaciones  
de referencia, se propone la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Es objeto de las presentes reclamaciones económico-administrativas, interpuestas el 00 de ..... de 2013, la notificación de la resolución del Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria de fecha 00 de ..... del mismo año por la que se desestima el recurso de reposición formulado frente a las liquidaciones núm. 0.000.000; 0.000.000; 0.000.000 y 0.000.000, por el concepto de Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, devengadas a consecuencia de la transmisión de varias fincas incluidas en el Acta de Ocupación Directa que formalizó la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga con fecha 00 de ..... de 2012.

**SEGUNDO.-** Dada su cuantía, superior a 1.500 €, las reclamaciones se han tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, acumulándose para su resolución de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 19 de dicho Reglamento Orgánico.

A los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es competente este Jurado Tributario para conocer de esta reclamación económico-administrativa, habiéndose interpuesto en plazo, y tramitada según el procedimiento general dada su cuantía.

**SEGUNDO.-** La mercantil reclamante reitera las alegaciones ya formuladas en el recurso de reposición y relativas al procedimiento catastral seguido en relación a las fincas indentificadas con referencia catastral .....  
....., y se concretan en que los inmuebles transmitidos no tenían, a la fecha de devengo, naturaleza urbana ni el valor catastral que se



incluye en las liquidaciones impugnadas, así como que la resolución catastral que acordó practicar modificación en este ámbito, con efectos de 1 de enero de 2012, atribuyendo naturaleza urbana y un valor catastral a las fincas objeto de esta reclamación, ha sido impugnada ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, motivos todos ellos que llevan a la reclamante a solicitar la anulación de las liquidaciones impugnadas.

Hemos de expresar que las liquidaciones que se impugnan no son consecuencia de un procedimiento de revisión de sus actos llevado a cabo por la Administración tributaria municipal sino que es la consecuencia última de las actuaciones realizadas por la Gerencia Territorial del Catastro.

Consta en el expediente, y así se recoge en la resolución que aquí se impugna, que, con fecha 00 de ..... de 2011, se aprobó definitivamente una modificación del planeamiento urbanístico del municipio de Málaga, que determinó un cambio de naturaleza del suelo en relación a los cuatro inmuebles citados anteriormente, que pasaron a considerarse urbanos.

En consecuencia con dicha circunstancia, la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga inició, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 00 de ..... de 2011, el Procedimiento Simplificado de Valoración procedente a los efectos de realizar la modificación que correspondiera en el valor catastral asignado a los inmuebles, lo cual se llevó a efecto mediante resolución de fecha 00 de ..... de 2012. En dicha resolución, notificada a la interesada el día 00 siguiente, se atribuían efectos catastrales al nuevo valor asignado a las fincas, desde el 0 de ..... de 2012.

Consta en el expediente que la citada resolución catastral fue notificada a la interesada con fecha 00 de ..... de 2012 y que la mercantil Vallehermoso División Promoción, S.A., manifiesta haber presentado reclamación económico-administrativa frente a dicha resolución ante el Tribunal correspondiente.

El devengo del impuesto, en la fecha de la transmisión de los inmuebles, esto es, el 0 de ..... de 2012. A estos efectos, señala el artículo 14.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos vigente, que "... se considerará como fecha de la transmisión: b) En los supuestos de expropiación, con carácter general, cuando se firma el acta de ocupación". Habiéndose producido la transmisión mediante acta de ocupación en la fecha referida, ésta debe considerarse como fecha de devengo, y por tanto, a tal fecha deberá referirse el valor catastral establecido en la Ley de Haciendas Locales para la determinación de la base imponible en este impuesto.

Asimismo, también a dicha fecha deberá referirse la normativa aplicable en relación con los requisitos de procedibilidad para dictar liquidación provisional o definitiva por parte de la Administración Tributaria Municipal. Y a dicha fecha se referirá, también, el ordenamiento vigente para la determinación de las obligaciones tributarias materiales que se derivan de la realización del hecho imponible.



Como señala la reclamante, el valor catastral en el momento del devengo del impuesto es aquél que debe servir de base, en cualquier caso, como valor para la determinación de la base imponible; pero no puede por ello olvidar que dicho valor catastral será el que haya determinado el órgano competente para su establecimiento y que, en la fecha del devengo, no era otro que la Dirección General del Catastro.

Las modificaciones o alteraciones que se produjeron en las cuatro fincas de referencia a consecuencia de la resolución de fecha 00 de ..... de 2012, resultante del Procedimiento Simplificado de Valoración desarrollado por la Gerencia Territorial del Catastro, fueron notificadas individualmente a la interesada. Las modificaciones relativas a la naturaleza y valor catastral de los inmuebles produjeron efectos con fecha 0 de ..... de 2012 siendo, en consecuencia, de plena aplicación a las transmisiones producidas con ocasión del Acta de Ocupación Directa suscrita en fecha 0 de ..... de ese año.

No nos hallamos, por tanto, ante un supuesto de aplicación de una ponencia de valores nueva, sin conocimiento del sujeto pasivo y aprobada con posterioridad al devengo, sino de un supuesto de devengo producido por efecto de una resolución acordada por el órgano competente catastral y en aplicación del procedimiento simplificado previsto en el artículo 30.2.c) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Establece el apartado 3 del citado artículo que: “Los actos dictados como consecuencia de los procedimientos regulados en este artículo se notificarán a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y tendrán efectividad el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que tuviere lugar la modificación del planeamiento del que traigan causa, con independencia del momento en que se inicie el procedimiento y se produzca la notificación de su resolución.”

De conformidad con el mismo, la referida resolución de fecha 00 de ..... de 2012, acuerda que la declaración de los inmuebles como de naturaleza urbana así como su valor catastral, tendrán efectos desde el 1 de enero de 2012, y ello debido a que la aprobación de la modificación del planeamiento del que trae causa fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Málaga con fecha 00 de ..... de 2011.

Asimismo, queda acreditado en el expediente que practicada por el Catastro la alteración de los inmuebles por cambio de naturaleza con fecha 00 de ..... de 2012, dichos valores fueron efectivos desde el 1 de enero del mismo año, con anterioridad a la fecha de transmisión de las fincas, por lo que no procede aceptar la argumentación vertida por la reclamante respecto a la falta de notificación de los valores catastrales.

Por cuanto antecede,

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo prevenido en el art. 48.4.b) de su Reglamento Orgánico, se propone al Jurado Tributario que



ACUERDE: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por .....  
....., S.A., por ser los actos impugnados conformes a derecho.

**EL PONENTE**

**Antonio Felipe Morente Cebrián**